CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nro. 1194 **de 2025**

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
CONTRATISTA: LEXCO S.A.
NIT Nro. 860.515.402-9

1

Entre los suscritos a saber: el señor **HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.550.044 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 02 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"., quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **LEXCO S.A.** – identificada con NIT No. 860.515.402-9, representada legalmente por el señor **ARISTÓBULO CORREDOR VILLAMIL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.864, con domicilio en Bogotá, D.C., empresa ubicada en Calle 72 N No. 20-53 de Bogotá D.C, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que la escogencia del contratista se hará de conformidad con la modalidad de selección directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; **2)** Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien* o *el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial* o *de los derechos de autor,* o *por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".* **3)** Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **5)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a **LEXCO S.A. –** identificada con NIT No. 860.515.402-9, representada legalmente por el señor **ARISTÓBULO CORREDOR VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.864, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; **6)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; **7)** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Director Administrativo de Sistemas de I.I.T**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **8)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 491 expedido el día 29 de enero de 2025**, por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($6.885.340). 9)** Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **10)** Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal g) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección

denominada: Contratación Directa, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del año 2015. **11)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…);* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vinculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "PRESTAR EL SERVICIO DE EXTENSION DE GARANTIA Y SOPORTE TECNICO A DISTANCIA DEL SISTEMA DE INFORMACION "SEVENET" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar el servicio de extensión de la garantía y soporte técnico del software denominado SEVENET. **2)** Realizar la revisión de los procesos generales del sistema que son realizados por los funcionarios, atendiendo las consultas o requerimientos sobre fallas operativas del aplicativo. **3)** Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto del contrato. **4)** El contratista deberá contar con el servicio de sistema de mesa de ayuda, para reporte de incidencias y chat en directo. **5)** El contratista deberá contar con el servicio de asistencia remota. **6)** El tiempo para respuesta al reporte de incidencias o fallas, se tendrá en cuenta que, para incidencias de clasificación ALTA, severidad 1 (servicio completo afectado y no opera), será de 8 horas, para incidencia de clasificación MEDIA, severidad 2 (servicio opera, pero está afectado de forma parcial) será de 24 horas y para incidencia BAJA, severidad 3 (condición de error detectado de forma intermitente pero que no afecta el servicio) será de 48 horas. **7)** La asistencia técnica deberá prestarse de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm y sábado de 8:00 a.m. a 12:00m. El número de soportes mensuales NO debe tener un tope y debe ser ilimitado. **8)** El contratista se obliga a cumplir cabalmente los servicios ofrecidos en la propuesta económica, la cual hace parte integral del contrato. **9)** Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato siempre y cuando estén enmarcadas dentro del objeto contractual. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. **2)** Elaborar informes requeridos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas, junto con los soportes en medio magnéticos del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato en los mismos términos establecidos para la forma de pago, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6)** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución

de los servicios del contrato. **7)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **4)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5)** Pagar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **7.** Liquidar el contrato en un término de 6 meses después de terminado el termino de ejecución. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($6.885.340),** IVA y demás impuestos incluidos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante dos (2) pagos parciales iguales, correspondientes a la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($3.442.670)** cada uno, el primer pago se realizará una vez se suscriba el acta de inicio del contrato y un segundo pago pagadero en el mes de diciembre de 2025. Cada pago, se efectuará previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL) y parafiscales, correspondiente al periodo de prestación de servicios que se cobre, expedido por el Revisor Fiscal o persona competente para tal fin, y la respectiva acta de supervisión suscrita por parte del supervisor del contrato, en las que deben constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL DEPARTAMENTO**, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la

suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y hasta el 31 de diciembre de 2025. En todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA QUINTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA**. **PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**. **MULTAS Y CLÁSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato**;** como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÒN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley

80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION**: La vigilancia y control del contrato la realizará el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA – GRADO 04** o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En atención al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte del Departamento del Quindío exigir al contratista para la ejecución de este contrato una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO.** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de los bienes, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Cubre al Departamento frente a los perjuicios ocasionados por el futuro contratista, derivados de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, cubre al Departamento frente a los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado, se solicita por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia del plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la firma del contrato. **Nota 1**. La fecha de inicio de la vigencia de las garantías deberá coincidir con la fecha de suscripción del contrato. Sin embargo, considerando la posible diferencia entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de inicio de su ejecución, el contratista, una vez suscrita el acta de inicio de ejecución del contrato interadministrativo, estará obligado a ajustar la garantía única, modificando los plazos de vigencia según sea necesario. **Nota 2.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **Nota 3.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **Nota 4.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **Nota 5.** El futuro contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días calendario siguiente a la entrega de la copia del contrato para ese efecto por parte del Departamento, la cual se entiende

surtida con la publicación respectiva en el SECOP. Si al vencimiento de dicho término el futuro contratista no ha presentado la garantía pertinente al Departamento, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **Nota 6.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que el Departamento haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **Nota 7.** Al Departamento le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 491 expedido el día 29 de enero de 2025,** correspondiente al rubro Nro. 0304 - 2.1.2.02.02.008 - 20 denominado como “Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales y aportes parafiscales de sus empleados por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (subrogado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente Contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si por algún motivo el contratista no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, el Departamento lo liquidará unilateralmente en los dos (2) meses siguientes al plazo inicialmente previsto. Si en los anteriores términos no se realizara la liquidación del presente contrato, esta podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social a que haya lugar; en el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, el Departamento a

través de la Secretaría de Hacienda, retendrá las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro de dichos recursos a los sistemas correspondientes, lo anterior, con fundamento en el inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

8

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El presente contrato queda radicado bajo el No. _____Folio_____ del libro No_____, los impuestos serán descontados en el momento de cancelar los respectivos pagos parciales y/o totales, al igual el contratista SI____NO___ autoriza el descuento de las estampillas a que hubiese lugar en los pagos realizados.

HECTOR FABIO HINCAPIE LOAIZA
SECRETARIO TIC
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó componente jurídico: Angie Lorena Carmona López / Abogada Contratista S. TIC. Departamento del Quindío.

Proyectó componente técnico: Jhon Mario Liévano Fernández / Director Administrativo de Sistemas IIT Departamento del Quindío.

Aprobó: Héctor Fabio Hincapié Loaiza / Secretario TIC Departamento del Quindío.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf